

Acuerdo por el que se modifica el procedimiento para la expedición de la licencia sanitaria de los giros clasificados como de mínimo riesgo

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salubridad y Asistencia.

MARIO CALLES LOPEZ NEGRETE, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en los artículos 9o., 19 y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 3o. fracciones I y III, 388, 389 y 394 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o., 4o. y 5o. fracciones I, XII, XIII y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO

Que el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos determina que a la Secretaría de Salubridad y Asistencia le corresponde la aplicación del propio código; la expedición de autorizaciones sanitarias; la obligación de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de funcionar sólo si tienen licencia sanitaria y que corresponde a esta Secretaría la

vigilancia del cumplimiento tanto de las disposiciones del Código como de sus Reglamentos.

Que la Reforma Administrativa, puesta en práctica por el Poder Ejecutivo Federal, trae aparejada la agilización de trámites y la simplificación de los procedimientos, destinado ello a brindar eficientes servicios a la población, así como para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas las sanitarias, he dictado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Se modifica el procedimiento para la expedición de la licencia sanitaria de los giros clasificados como de mínimo riesgo, de tal manera que otorgará de inmediato sin la previa inspección sanitaria a esos giros, la que se realizará con fecha posterior para comprobar las condiciones sanitarias de los mismos. El mismo plazo regirá para los casos de refrendo.

SEGUNDO.-Autorizando el artículo 389 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, que esta Secretaría otorge autorizaciones sanitarias por períodos determinados, las licencias sanitarias que según el punto anterior

se concedan, tendrán una vigencia de 5 años.

TERCERO.-Por giros de mínimo riesgo se entienden aquellas actividades industriales, comerciales o de servicios que en su funcionamiento y proceso no contaminen al ambiente y que no produzcan molestias o daños a la salud con el servicio que proporcionen; al efecto, se señalan los siguientes:

- »Abarrotes.
- »Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado.
- »Academias de artes varias.
- »Academias de baile.
- »Academias de canto.
- »Academias comerciales.
- »Academias de corte y confección.
- »Academias de idiomas.
- »Academias de música.
- »Academias de pintura.
- »Academias de publicidad.
- »Aceites y lubricantes. Venta o expendio de
- »Agencia de publicidad.
- »Alfombras, tapices y linóleums. Venta de
- »Alimentos para animales. Expendio de (de marca registrada).
- »Artesanías y artículos de metales preciosos. Venta de
- »Artículos para animales. Venta de
- »Artículos para decoración y confección. Venta de
- »Artículos deportivos. Venta y reparación de
- »Artículos de plástico. Venta de
- »Artículos religiosos. Venta de
- »Audiovisuales y material de proyección. Alquiler de equipo para
- »Automóviles y camiones, nuevos y usados. Venta de
- »Baño y cocina. Venta de muebles y accesorios para
- »Básculas. Servicio de
- »Bazares.
- »Bicicletas y motocicletas. Agencias de alquiler de
- »Bicicletas y motocicletas. Venta de
- »Billetes de Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos. Expendios de
- »Bodegas. Excepto de alimentos y productos químicos.
- »Boliches y billares.
- »Boneterías y mercerías.

- »Botes y lanchas. Venta de
- »Calzado. Reparación manual de
- »Calzado. Aseo de
- »Cartón y similares. Expendio de cajas o artículos para fiesta.
- »Casimires y telas. Venta de
- »Cerveza en envase cerrado y/o refrescos. Venta de
- »Cerrajerías. Talleres de
- »Cigarros, puros y tabacos. Expendio de
- »Colchones y almohadas. Venta de
- »Construcción. Venta de canceles, plafones y acabados para la
- »Construcción. Venta de materiales pétreos para la
- »Cortinas y persianas. Venta de
- »Cristalería y loza. Venta de
- »Cuadros, marcos y molduras. Expendio de
- »Dibujo, arquitectura e ingeniería. Venta de artículos de
- »Discos y cintas. Venta de
- »Dulcerías. (productos envasados o empaquetados, con registro de la S.S.A.)
- »Eléctrico y electrónico. Venta de refacciones y material.
- »Eléctricos y electrónicos para el hogar. Venta y servicio de aparatos
- »Equipo contra incendio. Venta de
- »Equipos y maquinaria para oficinas, industrias y comercios en general. Venta de
- »Escritorios públicos.
- »Escuelas de superación de personal.
- »Estolas y pieles. Venta de
- »Ferretería.
- »Fibras sintéticas. Expendio de
- »Flores artificiales y naturales. Expendio de
- »Forrajes y semillas. Expendio de
- »Fotocopiadoras, fotostáticas y similares. Servicio de
- »Fotografía. Venta de artículos para
- »Fotografía o estudios fotográficos.
- »Grasas y jabones. Expendio de
- »Huevo. Expendio de
- »Instrumentos de precisión y aparatos de medición. Reparación y venta de
- »Instrumentos médicos, de enfermería y para laboratorio. Venta y reparación de
- »Instrumentos musicales. Venta de
- »Jardinería. Venta de plantas naturales, tierra y artículos para
- »Joyas y relojes. Venta y reparación de

Legislación sanitaria

- » Jugueterías
- » Lámparas y candiles. Venta de
- » Librerías
- » Llantas, cámaras y artículos de hule. Venta de
- » Llantas y cámaras. Parchado de
- » Maquinaria y equipo para la construcción. Venta de
- » Maquinaria y herramientas. Venta de
- » Mármoles. Expendio de
- » Material didáctico. Expendio de
- » Misceláneas, tendejones y estanquillos
- » Misceláneas con venta de cerveza y/o refrescos en envase cerrado
- » Mosaicos y azulejos. Expendio de
- » Muebles y artículos para el hogar y/o línea blanca, venta de
- » Oficinas administrativas en general
- » Papelerías
- » Peletería y talabartería. Venta y reparación de artículos de
- » Petacas, paraguas, velices y bolsas. Venta y reparación de
- » Regalos. Venta de artículos de
- » Remates y almonedas. Establecimientos de
- » Revistas, libros y magazines. Expendio de
- » Ropa en general. Venta de
- » Ropa. Despacho para recibo y entrega de
- » Salas de exhibición en general
- » Salas de exhibición y venta de ataúdes
- » Sastrería y modas
- » Sombreros, cachuchas, gorros. Venta y reparación de
- » Talleres de encuadernación
- » Talleres de grabado y estampado
- » Talleres de rótulos
- » Talleres de tapicerías
- » Talleres de taxidermia
- » Talleres eléctrico-automotrices
- » Talleres para reparación de encendedores,

- plumas y similares
 - » Talleres para restauración de objetos de artesanías, arte, piezas de alfarería y artículos de metales preciosos (Sin maquinaria).
 - » Timbres, billetes y monedas para coleccionistas. Expendio de
 - » Vajillas y artículos para banquetes. Alquiler de
 - » Vehículos. Estacionamientos o pensiones para
 - » Veladoras, velas y ceras. Venta de
 - » Vidrierías
 - » Zapatos y similares. Venta de
- La Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la Dirección General de Inspección y Licencias Sanitarias, podrá modificar por supresión o adición la lista precedente, debiendo publicar tales modificaciones en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.— Procedan las Direcciones Generales de Inspección y Licencias Sanitarias y de Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados a ejecutar el procedimiento a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo, para la expedición de Licencias Sanitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.— Las Licencias sanitarias vigentes continuarán en vigor por el periodo para el cual fueron expedidas, al vencimiento del cual, al solicitarse el refrendo, se aplicará el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.— Mario Calles López Negrete.— Rúbrica.